

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la conducción y desarrollo del Consejo Ciudadano del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como la actuación de las consejeras y los consejeros durante las sesiones, para el logro de los objetivos y metas programadas para el Sistema.

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios establecidos en la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y su Estatuto Orgánico.

Artículo 3. El Consejo Ciudadano, por mayoría de votos, será la autoridad competente para la interpretación del presente Reglamento, así como para proponer las reformas que permitan su mejora y actualización.

Artículo 4. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo de las y los integrantes del Consejo Ciudadano.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. La Ley: Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- II. Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- III. El Sistema : El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- IV. La Presidenta o el Presidente en Turno: La consejera o el consejero ciudadano que preside el Consejo Ciudadano en términos del Título Segundo Capitulo Segundo del presente Reglamento.
- V. Estatuto: Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
- VI. Reglamento: Reglamento del Consejo Ciudadano.
- VII. Integrante: La persona que ocupa el cargo honorario de Consejero Ciudadano del Sistema;
- VIII. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir información, a través de computadoras, líneas telefónicas, transmisión de video en tiempo real, o cualquier otra que permita el avance tecnológico.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I DE SU ESTRUCTURA

Artículo 6. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley, el Consejo Ciudadano estará integrado por nueve consejeras y/o consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.

CAPITULO II DE LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

Artículo 7. El Consejo Ciudadano elegirá de entre sus miembros a una consejera o consejero quien fungirá como Presidenta o Presidente en Turno del Consejo Ciudadano.

Artículo 8. La Presidencia en Turno del Consejo Ciudadano será rotativa y tendrá como principio que sea ocupada por todos los miembros del Consejo Ciudadano.

Artículo 9. La Presidenta o el Presidente en Turno del Consejo durará en su encargo seis meses, mismos que serán contados a partir de la siguiente sesión en la que fue elegido.

Artículo 10. La Presidenta o el Presidente en Turno será nombrado en sesión ordinaria o extraordinaria por acuerdo del Consejo Ciudadano de conformidad con lo siguiente:

- I. Se preferirá a aquellas consejeras o consejeros que no hayan ocupado el cargo;
- II. Se preferirá aquellas consejeras o consejeros cuyo periodo de encargo en el Consejo sea menor; y
- III. Concurriendo consejeras o consejeros cuyo encargo sea por el mismo período, se preferirá aquellos con más antigüedad.

Artículo 11. Concurriendo consejeras o consejeros cuyo encargo sea por el mismo período y con la misma antigüedad, se procederá a su votación, conforme a lo siguiente:

- I. La votación será secreta.
- II. Los integrantes no pueden votar por sí mismos.
- III. El escrutinio de los votos le corresponderá a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico, quien lo asentará en el Acta respectiva.

Artículo 12. La Presidenta o el Presidente en Turno además de contar con las atribuciones propias de un integrante del Consejo Ciudadano, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Ciudadano, con arreglo a los objetivos generales establecidos en los acuerdos del propio Consejo Ciudadano, en la Ley del Sistema Público de

Radiodifusión del Estado Mexicano, en su Estatuto Orgánico, en el presente reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

- II. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- III. Convocar a los o las integrantes del Consejo Ciudadano;
- IV. Someter a consideración de las o los integrantes del Consejo Ciudadano, la presencia virtual a través de medios electrónicos de alguno de las o los integrantes de Consejo Ciudadano;
- V. Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el presente Reglamento;
- VI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VII. Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VIII. Conceder el uso de la palabra;
- IX. Someter a consideración de las o los integrantes del Consejo Ciudadano, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- X. Someter a votación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, los proyectos de acuerdo y resolución;
- XI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;
- XII. Declarar al Consejo Ciudadano en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XIII. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XIV. Firmar, junto con la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo Ciudadano, y
- XV. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LA SECRETARIA TÉCNICA O EL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 13. De acuerdo a lo señalado en el artículo 69 fracción I y el artículo 101 del Estatuto Orgánico del SPR, el Consejo Ciudadano contará con el apoyo de una persona que fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, que será aquella persona que ocupe el cargo de Directora o Director de Apoyo Legal a Órganos Colegiados de acuerdo a la Estructura Orgánica del Sistema.

Artículo 14. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Consejo Ciudadano sobre temas normativos en el desarrollo de sus funciones.

- II. Asistir a las Sesiones con voz pero sin voto;
- III. Convocar a las sesiones, ordinarias o extraordinarias;
- IV. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- V. Enviar a las o los integrantes del Consejo Ciudadano los documentos y anexos del orden del día junto con la convocatoria;
- VI. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
- VII. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en Turno en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Declarar la existencia del quórum;
- IX. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
- X. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, asimismo someterla a la aprobación del Consejo Ciudadano y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;
- XI. Dar cuenta de los escritos que se presentan al Consejo Ciudadano;
- XII. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Ciudadano; en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
- XIV. Firmar, junto con la Presidenta o el Presidente en Turno, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
- XV. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo Ciudadano y un archivo de los mismos;
- XVI. Expedir las certificaciones que le soliciten las personas integrantes del Consejo Ciudadano y personas invitadas;
- XVII. Coadyuvar en la integración y actualización del presente Reglamento,
- XVIII. Informar a la Presidenta o Presidente del Sistema, de las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tome por mayoría de votos los o las integrantes presentes del Consejo Ciudadano;
- XIX. Fungir como enlace del Consejo Ciudadano con la Unidades Administrativas del Sistema, para requerir aquella información que soliciten las consejeras y/o los consejeros ciudadanos, para el desarrollo de sus funciones; y
- XX. Las demás que le confiere la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LAS O LOS INTEGRANTES

Artículo 15. Las y los integrantes del Consejo Ciudadano tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Ciudadano de forma presencial o de manera virtual por medios electrónicos;
- II. Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- III. Solicitar a la Presidenta o al Presidente en Turno, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para ello;
- IV. Solicitar a la Presidenta o al Presidente en Turno, que convoque a sesión extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;
- V. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- VI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- VII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día; y
- IX. Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. Las consejeras y los consejeros ciudadanos no podrán bajo ninguna circunstancia designar un suplente para que asista a las sesiones del Consejo Ciudadano en su representación.

TITULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO CAPITULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 17. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo Ciudadano, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se calendarizarán en la primera sesión del año, y se celebrarán, por lo menos cada tres meses, previa convocatoria.

El calendario de sesiones del Consejo Ciudadano, se publicará en la página de internet del Sistema, una vez aprobado por el Consejo Ciudadano.

- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la Presidenta

o el Presidente en Turno cuando lo estime necesario o a petición de alguna de las o los integrantes del Consejo Ciudadano.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

Artículo 18. Las Sesiones del Consejo Ciudadano serán grabadas desde su inicio y hasta su conclusión sin interrupciones, el video resultante no podrá ser editado o modificado y será archivado por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico.

La versión estenográfica de la sesión constará por escrito y será tomada a partir del video señalado en el párrafo que antecede.

Con independencia de lo anterior, una copia de la grabación de la Sesión podrá ser editada por acuerdo del Consejo Ciudadano, con el fin de que pueda ser publicada.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día formulado por la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, para ser aprobado y desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

La notificación de las convocatorias y el envío de sus anexos se harán a través de medios electrónicos.

Artículo 20. Para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las y los integrantes del Consejo Ciudadano por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 21. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá expedirse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración. En estos casos la convocatoria deberá enviarse por escrito o por medios electrónicos a las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 22. Respecto de la documentación que deba acompañarse para la discusión de los asuntos incluidos en el proyecto de orden del día, así como la información relacionada, se procurará que se distribuya a través de medios electrónicos o vía correo electrónico institucional.

CAPITULO III DEL QUORUM

Artículo 23. Para que el Consejo Ciudadano pueda sesionar, es necesario que estén presentes más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 24. El día y hora fijados para la sesión, se reunirán las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano y la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico determinando la existencia del quórum y asentándolo en el acta respectiva.

A las Sesiones del Consejo Ciudadano únicamente asistirán las y/o los Consejeros Ciudadanos y el Secretario Técnico.

Mediante acuerdo aprobado en Sesión, las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano, se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza con los asuntos sometidos a consideración, en el entendido que su participación será con voz pero sin derecho a voto. Su participación en el Consejo Ciudadano será de forma honorífica.

Artículo 25. Si llegada la hora prevista para la sesión no estuvieren la mayoría de las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano, es decir la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, y por ende, no se reuniera el quórum, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su ausencia la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, en convenio con las y/o los asistentes a la sesión, dará un plazo de espera. Si transcurrido dicho plazo aún no se lograra la integración del quórum, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su caso la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la Presidenta o el Presidente en Turno, o en su caso la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, previo acuerdo de las y/o los asistentes a la sesión, iniciará una reunión de trabajo con las personas presentes y el resultado de la reunión, podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en la próxima sesión del Consejo Ciudadano.

CAPITULO IV DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 26. En caso de ausencia de la Presidenta o el Presidente en Turno a la sesión, los miembros asistentes del Consejo Ciudadano nombrarán a una Presidenta o Presidente Sustituto, quien únicamente presidirá la sesión en que fue nombrado.

Artículo 27. En caso de que la Presidenta o el Presidente en Turno se ausente momentáneamente de la sesión, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico le auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 28. En caso de ausencia de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguna de las direcciones jurídicas, previa designación de la Directora o Director General Jurídico del Sistema.

CAPITULO V DE LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS

Artículo 29. Iniciada la sesión, a petición de la Presidenta o Presidente en Turno, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico dará cuenta a las y los integrantes del Consejo Ciudadano del contenido del proyecto de orden del día.

Artículo 30. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 31. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que el propio Consejo Ciudadano acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 32. En cada punto del orden del día, el Presidente o la Presidenta en Turno cederá la palabra ordenadamente a las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la Presidenta o el Presidente en Turno preguntará a las y/o los integrantes del Consejo Ciudadano si está suficientemente discutido el asunto y en su caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado a las y/o los integrantes Consejo Ciudadano del asunto discutido, según sea el caso.

CAPITULO VI DE LA VOTACION

Artículo 33. Discutido los acuerdos y resoluciones del Consejo Ciudadano, se procederá a su votación, y serán aprobados con la mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

En caso de empate, la Presidenta o el Presidente en Turno tendrá voto de calidad.

CAPITULO VII DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 34. La Presidenta o el Presidente en Turno podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas, previa verificación de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de tal situación.

Artículo 35. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal de la sesión, la Presidenta o el Presidente en Turno declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la referida sesión.

En el caso de suspensión definitiva de la sesión, la Presidenta o el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión.

CAPITULO VIII DE LAS ACTAS

Artículo 36. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que contendrá lo siguiente:

- I. La fecha y hora del día que se actúa;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;

- IV. Un resumen de las intervenciones relevantes de las personas oradoras;
- V. El sentido del voto de las personas integrantes del Consejo Ciudadano;
- VI. Los acuerdos y resoluciones aprobadas.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo Ciudadano hayan aceptado, en su caso.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

CAPITULO IX MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 37. Las modificaciones a este Reglamento podrán realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 38. Para aprobar propuestas de modificación del presente Reglamento se requiere de la aceptación de dos terceras partes de las o los integrantes del Consejo Ciudadano.

ARTICULO 39. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquiera de las o los integrantes del Consejo Ciudadano.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Aprobado por integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano en la segunda sesión extraordinaria del día 11 de marzo de 2015.